SECCIÓN PRIMERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

MÁLAGA.- Fiscal Luis Portero García s/n. Tlf.: 951939011. Sólo para C.Malaya: 677982030. Fax: 951939111. Sólo para C.Malaya: 951939240. NIG: 2906737P20070002371

ROLLO DE SUMARIO 21/2007.

Asunto: 101051/2007. Proc. Origen: Procedimiento Sumario Ordinario 7/2007

Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº5 DE MARBELLA

Contra: JUAN ANTONIO ROCA NICOLAS Y OTROS.

EJECUTORIA 48/2015.

Pieza separada 48.43/2015.

Asunto: 100060/2016

Contra: RAFAEL DEL POZO IZQUIERDO.

Procurador: MARTA MERINO GASPAR

Abogado: ENRIQUE ANTONIO DELGADO CARAVILLA

Ac. Part.: AYUNTAMIENTO DE MARBELLA y ABOGADO DEL ESTADO

Procurador: AMALIA CHACON AGUILAR

Abogado: JOSE ALBERTO PELAEZ RODRIGUEZ

AUTO

Iltmos. Sres.:
PRESIDENTE:
JOSÉ GODINO IZQUIERDO.
MAGISTRADOS:
RAFAEL LINARES ARANDA.
CARMEN PILAR CARACUEL RAYA

En Málaga, a seis de Abril de dos mil dieciséis.

HECHOS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta la Sentencia nº 535 de 04-10-2013, y el auto de aclaración 06-11-2013, del Rollo de Sumario 21/2007, dimanante del Sumario 7/07 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Marbella, y las dos sentencias del 27/07/2015, dictadas por la Sala de lo Penal de Tribunal Supremo, en recurso de casación 10062/2014, y su auto de aclaración de 15/10/2015, han resultado condenados y con las penas que se dirán a continuación los siguientes procesados:

43.- RAFAEL DEL POZO IZQUIERDO.

Como autor de un delito de cohecho pasivo, a multa de 60.000 € (con arresto sustitutorio en caso de impago de 1 mes) e inhabilitación especial para empleo o cargo público, relacionado con funciones de policía o de seguridad, por 2 años.

Deberá abonar 1/136 de las costas procesales.

SEGUNDO.- Por lo acordado en auto de 06-11-2013, de la Audiencia Provincial, se aclaró que afectaba a los condenados mencionado anteriormente como 29 al 42 (ambos incluidos) y 45: la pena de Inhabillitación especial para empleo o cargo público impuesta a los Concejales condenados se refiere a empleo o cargo público Electo, debiendo alcanzar al cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique participación en el Gobierno Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interesa por el Sr. Del Pozo Izquierdo que se proceda a la liquidación de pena de Inhabilitación y se señale fecha y alcance del cumplimiento.

El solicitante como queda dicho fue condenado, además de una multa sobre la que no se pronuncia en este acto el Tribunal, a la pena de Inhabilitación especial para empleo o cargo público, relacionado con funciones de policía o de seguridad por 2 años.

Del tenor literal de la condena utilizada por la Sala, confirmada por el Tribunal Supremo y, por ende, firme, se desprende de manera inequívoca que la inhabilitación impuesta es la relativa a la de profesión de policía o seguridad durante el tiempo determinado de la condena, basada en el art. 45 del Código Penal, y no la privación definitiva de empleo o cargo público del art. 42 del Código Penal.

Así lo precisa también el Auto de aclaración de fecha 6-11-13 al referirse al alcance de la pena de Inhabilitación especial de empleo o cargo público electo de los Concejales condenados.

De otro lado, la limitación temporal (2 años) de la inhabilitación especial impuesta se corresponde también con el hecho objetivo de que fue una única cantidad la percibida o adelantada en su beneficio por el Sr. Roca, sin que percibiera "igualas" o cantidades periódicas como los restantes concejales condenados.

Pues bien, obrando en las actuaciones Certificado de fecha 1-12-15 de Vicesecretario de la Junta Local del Ayuntamiento de Marbella en el sentido de que el Sr. Del Pozo Izquierdo "permanece en situación de suspensión provisional de funciones desde el 5-8-2008 hasta el día de la fecha", determinación de fecha que ha de extenderse hasta el día de hoy 7 de Abril de 2016, es visto que el solicitante ha cumplido más que sobradamente el periodo de 2 años de Inhabilitación especial impuesta por este Tribunal en la resolución reseñada, de modo que ha de considerarse cumplida en su integridad la pena de inhabilitación impuesta.

SEGUNDO.- En cuanto a la solicitud de sustitución de la pena de multa impuesta por trabajos en beneficio de la comunidad, la Sala no admitirá tal opción, sino que una vez que sea firme esta resolución requerirá al interesado para

exponerle un plan de pago de la multa impuesta, como única forma de cumplimiento de esta pena pecuniaria impuesta.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA.- Se declara cumplida la pena de Inhabilitación especial de 2 años impuesta al Sr. Del Pozo Izquierdo en la Sentencia dictada en este Rollo Nº 21/2007 "Caso Malaya" y una vez que sea firme esta resolución expóngase al mismo el plan de fraccionamiento de pago de la multa impuesta, sin posibilidad de alternativa alguna.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas en esta pieza separada.

Así por éste auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

